

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
AUTORIZACIÓN DE CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Rad. 1100131-10-027-2020-00264-00

Bogotá, D. C., once (11) de agosto dos mil veinte (2020).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Allegue el poder con que dice actuar el abogado WILLIAM HOANNY AMADOR RAMOS (art. 74, 82 Y 84 - 1 CGP).

Adecue el poder, el encabezado de la demanda y la pretensión primera si lo que persigue es la autorización para cancelación del patrimonio de familia inembargable. (Art. 82 y 84 CGP).

Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 051-113524 actualizado. (Art. 84 - 3 CGP).

Aporte como anexo de la demanda la escritura pública por medio del cual se constituyó el patrimonio de familia inembargable al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 051-113524. (Art. 84 - 3 CGP)

Apórtese correo electrónico del demandante. (Art. 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

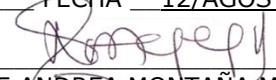
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 065 FECHA 12/AGOSTO/2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaría